

Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)¹

(Transformations in the ownership and use of “seles” in Guipúzcoa (1450-1550))

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón
Univ. del País Vasco
Dpto. de Historia Medieval, Moderna y de América.
Paseo de la Universidad, 5
01006 Vitoria-Gasteiz
e-mail: hmpdiorj@vc.ehu.es

BIBLID [1137-439X (1998), 17; 19-31]

El objetivo de estas líneas es reflexionar sobre un conjunto de transformaciones que se producen en torno a los seles entre 1450 y 1550. Me refiero a su conversión en caseríos al compás de la reconstrucción agrícola; a la compatibilización en esos espacios de una intensa explotación ganadera y forestal a medida que se incrementaba la producción de las ferrerías y de la construcción naval; y, por último, a las transferencias de titularidad de esos espacios.

Palabras Clave: Pastizal. Seles. Ganadería. Silvicultura. Caserío. Guipúzcoa. 1450. 1550.

1450-1550 bitartean saroieng inguruan gertatu ziren aldaketa multzoaz gogoeta egitea da lerro hauen helburua. Nekazaritza berreraiki ahala gertatzen den saroi horiek baserri bihurtzeaz ari naiz; abeltzantza eta oihantzantza ustiatze biziak eremu horietan adosteko eraz ari naiz, burdinolen produkzioa areagotu eta ontzigintza ere hazi ahala; bai eta, azkenik, eremu horien titularitate transferentziaz ere.

Giltz-Hitzak: Larrea. Saroiak. Abere hazkuntza. Oihantzantza. Baserria. Gipuzkoa. 1450. 1550.

Le but de ces lignes est de réfléchir à l'ensemble des transformations qu'ont subi les prairies entre 1450 et 1550. Je veux parler de leur conversion en fermes au rythme de la reconstruction agricole; de la compatibilisation, dans ces espaces, d'une intense exploitation de l'élevage et des forêts à mesure qu'augmentait la production des forges et de la construction navale; et, enfin, des transferts de propriété de ces espaces.

Mots Clés: Pâturage. Prairies. Elevage. Sylviculture. Ferme. Guipúzcoa. 1450. 1550.

1. Esta comunicación forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA058/95, GV 156.130 0030/95) cofinanciado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco “De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI” que reúne a un grupo de seis investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América e Historia e Instituciones Económicas de la UPV/EHU.

El objetivo de estas líneas es reflexionar sobre las transformaciones que se producen en los seles entre 1450 y 1550. Los seles, espacios de propiedad particular o concejil rodeados del monte y el bosque comunal, son un excelente indicador para observar los cambios que tienen lugar en estos espacios durante un periodo de gran vitalidad desde el punto de vista económico y a lo largo del cual tienen lugar transformaciones sociales y políticas que determinaron la historia de Guipúzcoa para los siglos siguientes. Cien años durante los cuales se desarrolla una reorganización del sistema agropecuario; al tiempo que la siderurgia alcanza cotas históricas de producción de hierro; cuando el comercio atlántico y americano, acompañado por el auge de la construcción naval, se encuentra en su etapa de esplendor; cuando, en fin, la Hermandad de Guipúzcoa impone progresivamente su ley frente a los Parientes Mayores.

En ese contexto resulta de interés observar la estrecha relación entre las nuevas condiciones sociales, económicas y políticas con algunos procesos que tienen como protagonistas a los seles. Me refiero concretamente a la conversión de los seles en caseríos, un proceso que tiene lugar al compás de la reconstrucción agraria y de la extensión del área cultivada; a la compatibilización en esos espacios de una intensa explotación ganadera y forestal a medida que se incrementaba la producción de las ferrerías y mientras en los astilleros de las villas costeras la construcción naval conocía una etapa dorada; y las transferencias de titularidad de esos espacios que paulatinamente, conforme ganaban terreno las tesis igualitaristas, a través de diversos expedientes, se concentra en manos de algunos de los más significados miembros de la nueva élite social que, después de la derrota de los Parientes Mayores, controlan el poder desde las instituciones concejiles en las villas y desde las Juntas Generales en la Provincia.

Para ello he contado con una abundante información procedente de distintos archivos. Junto a los de las villas guipuzcoanas, muchos de ellos publicados hasta 1.500, quisiera destacar la documentación inédita depositada en algunos de los fondos de las villas no publicados –Oiartzun y Zestoa, entre otros– y en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en el de la Colegiata de Roncesvalles² y en el Archivo del Duque de Sotomayor³.

1. BREVE DESCRIPCION DE LOS SELES GUIPUZCOANOS AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

Antes de iniciar el estudio de las transformaciones enunciadas anteriormente, es oportuno concretar previamente algunas características formales de los *seles*. Estos espacios, ubicados en las áreas de monte y bosque, son los lugares en los que se sesteaba el ganado. En ellos pueden encontrarse algunas instalaciones –aprisco, corral, cubil o “jaula”⁴– donde aquel se refugia y algún edificio –borda, chabola– donde vive y trabaja temporalmente, elaborando queso, el pastor o pastores responsables del rebaño y, en su caso, su familia⁵.

2. La documentación de Roncesvalles utilizada será publicada en breve. Recientemente F. MIRANDA GARCÍA Y E. RAMÍREZ VAQUERO, *Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles*, Pamplona, 1996, han publicado un inventario de la documentación.

3. Deseo agradecer el permiso para consultar los fondos del Archivo del Duque de Sotomayor y las atenciones que he recibido por parte del Sr. Gordoia durante mi estancia en el mismo.

4. A. Municipal de Zestoa, Hacienda Municipal, Bienes Municipales, Propiedad, 2/2.

5. La mayor parte de los autores que de una u otra manera han abordado el problema se han pronunciado sobre la relación entre los seles y la economía pastoril identificándolos con bustaliza, busto, cubilar, majada o redil. Sobre espacios ganaderos en el norte peninsular durante la Alta Edad Media tiene un gran interés el trabajo de J. A. GARCIA DE CORTAZAR y E. PEÑA, “La atribución social del espacio ganadero en el norte peninsular en los siglos IX a XI, en *Estudios Medievales*, nº 8, 1987, pp. 3 a 27 (separata).

Los seles no son desconocidos al norte de la Cordillera Cantábrica. Un texto cántabro del 853 los identifica con las brañas – “...in territorio de Campo, braneas, pascua quas vulgus dicit seles...”⁶–. Elida García, en su trabajo sobre el monasterio asturiano de San Juan Bautista de Corias⁷ y Javier Fernández Conde, en su estudio sobre el Señorío del Cabildo ovetense⁸ han concretado los caracteres de esos espacios en Asturias. En mi opinión J. Ortega Valcárcel los ha definido magistralmente para Cantabria: “espacios dentro de las brañas, acomodados al descanso y refugio del ganado. Espacios privilegiados por sus condiciones: resguardados, con agua disponible, con arbolado para la protección, refugio y atemperamiento de los animales y con arbolado de apoyo para la alimentación de emergencia en los períodos de rigor invernal”⁹, definición que cabe aceptar en todos sus términos para el caso guipuzcoano. Quizá se trate, también, de espacios previamente deforestados. Algún autor se ha referido a ellos “como un asentamiento de trashumancia limitada; un primer paso del nomadismo al sedentarismo”¹⁰. En vascuence recibe distintas denominaciones: *sarobe*, *saroe*, *saroi* o *korta* son las más habituales en la documentación guipuzcoana de la época¹¹.

Sus características son relativamente bien conocidas, al menos al final de la Edad Media. En primer lugar, al decir de un vecino de Oñate en 1483, eran muy numerosos – “...dixo que sabe que en el dicho condado de Onnaty e provincia de Guipuscoa e sus comarcas do ay montannas ay seles...”– y eran de dos tipos: “...seles de ynbierno e seles de verano, medidos por çiertas medidas...”¹², aunque esta división no se recoge habitualmente en los textos. Aún más, son citados otros tipos de sel, aunque sin duda se trate de distintos nombres para referirse a tipos similares. Así, como indica un texto de Oyarzun en 1514, en esa Tierra, para referirse a los más grandes, es decir, a los invernizos, se señala que no había más de cuatro: “...e que se avian de llamar en vascuence vehierdisarobeac, que quiere decir seles de vacas paridas...”¹³. Todos, en cualquier caso, tomaban la forma de un círculo trazado desde un lugar central en el que se hallaba colocada una piedra o mojón que recibe en vascuence distintos nombres según las distintas comarcas, como he podido cons-

6. Citado por J. COROMINAS- J.PASCUAL, *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*, VOZ sel, Barcelona, 1983, p. 194.

7. M^ª Elida GARCÍA GARCÍA, *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XV)*, Oviedo, 1980, pp. 211-212. y, en referencia a las distintas modalidades de poblamiento, destaca la presencia de núcleos habitados temporalmente –las brañas–, cuyos pobladores se dedicaban a la explotación ganadera, distinguiendo entre “brañas de verano, las situadas en las zonas altas, de ricos pastos durante los meses estivales, y las de invierno, localizadas en las zonas bajas. Sus habitantes reciben el nombre de vaqueiros”.

8. F. J. FERNÁNDEZ CONDE, *El Señorío de Cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*, Oviedo, 1993, p. 126. recoge en el Apeo del mismo el término “siela (siele) o sel”, aceptando para su identificación la propuesta por J. ORTEGA VALCARCEL en *La Cantabria rural: sobre la montaña*, Santander, 1987, p.85. I. TORRENTE FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava (siglos XIII-XIV)*, Oviedo, 1982, p. 92, se refiere también a menciones a “siele” que identifica con tierras de pastos cercanos a la “llosa”.

9. *La Cantabria rural...*, o.c., p. 85

10. A. CILLAN APALATEGUI, *La Comunidad Foral de pastos en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1959, p. 86.

11. Para el caso vizcaíno véase A. M^ª. ORMAECHEA-A.ZABALA, “Espacios ganaderos en la Vizcaya del Antiguo régimen”, en *Estudios de Geografía e Historia. 25 años de la Facultad de Filosofía y Letras*, Bilbao, 1988, pp. 401 a 427.

12. A. Duque de Sotomayor, *Seles* 1/2.

13. A.M. Oiartzun, Sección C, Negociado 4 Libro 2. Este mismo término era utilizado cincuenta años antes para denominar determinados seles en Aralar. A.G.Guipuzkoa, Secc. 2, Neg. 18, n^º 3 (1452).

tatar al menos en Guipúzcoa: *artamugarri, austarriça, kortarri*. Desde estos mojones se tomaban, mediante sogas o cordeles, las medidas oportunas. Se situaban para ello sobre las incisiones –cuatro, ocho, dieciséis– que habían sido previamente realizadas sobre el plano superior del mojon con el fin de señalar la ubicación de otros tantos mojones periféricos que señalaban el perímetro exterior del sel¹⁴.

La medida utilizada para determinar la extensión de los seles era el *gorabil*. Las primeras noticias que conozco son de los primeros años del siglo XV. En 1409 una sentencia autorizaba al concejo de Villafranca de Ordizia a tener “...libres e quietamente tres seles de cada seis gorabiles en la dicha sierra de Aralar...”¹⁵. Esta era la medida de los seles menores, duplicándose en el caso de los mayores. Una declaración explícita sobre los seles de verano e invierno nos la proporciona el documento de 1433 que enfrenta al señor de Oñate con la villa de Segura. En el se atestigua que D. Pedro posee “... quatorze seles de berano de cada seys gorabiles ...e los tres seles para en cumplimiento de los dies e siete son de ynbierno de cada dose gorabiles...”¹⁶. En 1517, cuando la Chancillería de Valladolid dictó sentencia en el pleito que enfrentaba al señor de Amézqueta con los concejos de Hernani y San Sebastián, aceptó la jurisprudencia establecida dos años antes en Oyarzun determinando que “...todos los seles mayores midiendose desde el mojon de en medio del dicho sel llamado Suçançarri(?) a las quatro partes del dicho mojon a cada parte devia aver ochenta e quatro braças y el sel menor quarenta e dos e que conforme a la dicha declaración el liçençiado Luxan, oydor que fue la dicha nuestra abdiencia fizo medir e midio todos los seles que avia en el dicho termino e jurediçion de la dicha tierra de Oyarçun ...e por evitar costas e pleitos de sobresemejantes cosas el dicho liçençiado Luxan ovo fecho e fizo poner una vara de fierro que tenia de largor una braça en la iglesia de Santiesteban de Lertaun...”¹⁷. No existía, con todo, un escrupuloso respeto a las medidas establecidas. Habitualmente estas parecen ser sistemáticamente incumplidas.

2. TRANSFORMACIONES EN LA TITULARIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS SELES

Pero el objetivo de estas páginas no es abordar, las características formales de los seles, aunque resulte inevitable una presentación. Se pretende, ante todo, observar las transformaciones que se producen en esos espacios ganaderos entre 1450 y 1550, es decir, durante un periodo de gran vitalidad desde el punto de vista económico y a lo largo del cual tienen lugar transformaciones sociales y políticas que determinaron la historia de Guipúzcoa para los siglos siguientes. En ese contexto resulta de interés señalar algunos procesos que concluyeron con la conversión de los seles en caseríos, con la compatibilización en esos espacios de una intensa explotación ganadera y forestal y, por último, con el cambio de titularidad, concentrándose en manos de algunos de los más significados y sobresalientes

14. J. Corominas y J. Pascual, señalan también que en el Pas, según G.Lomas, el sel era un “lugar abrigado y limpio de maleza, acotado en círculo con piedras grandes”, o. c. p. 194.

15. A.G.Gipuzkoa, Secc. 2, Neg. 18, nº 1 (1409). Deben entenderse los seis gorabiles como el radio de la circunferencia. (1 gorabil=13,6 m.).

16. L. M. DIEZ DE SALAZAR, *Colección documental del Archivo Municipal de Segura*, II, o.c., doc. nº 166, p. 208.

17. A.R. Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C 323/2.(1517/11/12). Expresado ahora en brazas, las medidas eran idénticas a las señaladas cien años antes en Aralar. También nos encontramos, como ocurre en el caso de Oyarzun en 1514, con la expresión del diámetro de los seles: ciento sesenta y ocho brazas para los vehierdisarobeac y sesenta y ocho para el resto. Sobre el problema de las medidas véase el trabajo de I.M. CARRION ARREGUI, “Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos”, en *Vasconia, Cuadernos de Historia-Geografía*, 24, 1996, p. 63 a 65.

miembros de la nueva élite social que controla el poder político y de las instituciones que encarnan las nuevas formas de poder: los concejos de las villas guipuzcoanas y las Juntas Generales de la Provincia.

En cuanto al primero de los procesos cabe afirmar que del mismo modo que los seles se constituyen en un elemento indicial de gran interés para observar los procesos de individualización y privatización del bosque y del monte, lo mismo cabe afirmar desde el punto de vista de los progresos de la agricultura y del poblamiento entre 1450 y 1550. En efecto, durante esos cien años, algunos seles al menos, parecen ser los espacios sobre los que se concentra una toma de decisiones que implica un cambio radical en la dedicación económica de los mismos hasta entonces destinados a la ganadería y desde ese momento orientados a la explotación agrícola.

En realidad, en los seles, siempre se encontraba una borda o chabola que hacía las veces de vivienda y lugar de trabajo para el vaquero o el pastor. Con toda seguridad, durante el tiempo de la estancia en el monte en los meses de primavera/verano, en el entorno de la cabaña, la familia del pastor cultivaría una pequeña huerta. Así parece deducirse en algunas ocasiones cuando desde los concejos se prohíbe la construcción de las chozas dentro y fuera de los seles y que se practicaran cultivos en su entorno, en el entendimiento que la continuada presencia de una casa y la práctica de algunos cultivos implicaba una suerte de titularidad sobre esos espacios cuando eran de los respectivos concejos¹⁸.

Desde 1450, al compás de la expansión, y en el que parece ser además un acto de legitimación de apropiaciones anteriores o recientes de estos espacios, una parte de los seles se rotura y la vieja borda se amplía para acoger otras estancias relacionadas con las nuevas actividades que en ella se desarrollarán. Quizá, el mejor ejemplo para constatar este proceso puede encontrarse en Oyarzun, donde es posible reconstruir el proceso que confluye en la conversión de una explotación ganadera en un caserío. Se trata del denominado en la propia fuente "*ogisarobe o sel de pan de Olayz*". En ese espacio, según un testigo, "*...en los tiempos pasados solía aver en el dicho heredamiento una casa llamada borda...*" que seguramente era ocupada habitualmente por los vaqueros o pastores que tradicionalmente habrían cuidado el rebaño hasta que "*...un señor de la casa de Olayz que se llamaba Machichabari, mudo la casa de Olayz de donde estaba mas açerca del dicho heredamiento e porque era tierra fertil donde avia mucho pan dixera que quería llegar su casa mas açerca de aquel su sel de pan...*"¹⁹. Es decir, se nos relata como, un espacio privatizado, que anteriormente era una explotación ganadera, se convierte en un "*sel de pan*", donde desde entonces predominará una explotación agrícola a la que inevitablemente se le añadirá una casa donde viven, ahora, el casero y su familia.

18. G. MARTÍNEZ DIEZ, et alii, *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*, San Sebastián, 1996, p. 398 y ss..Ordenanzas de Deva.(1394): "...que ninguno...sean osados de fazer caserías nuevas nin plantas nin otros edificios nuevos en ningund exido del conçejo...".Y más adelante "... ordenaron a los guardas de los montesnon consientan a ningunos estrannos que non sean vezinos desta villa e pobladores della fazer pieças labradas en termino en los montes del termino de la dicha villa e si ge los fallaren fechos que ge los desaten e quemén e tomen los panes que fallaren fechos sin mandado del conçejo...". Igualmente, en las Ordenanzas de Cestona, publicadas por E. GARCÍA "...e asi mismo ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos de aqui adelante no sean osados de poner ni pongan fuera de los nuestros seles cabannas ni bustos de bacas algunos so pena de çient maravedis por cada vez que se fallare para los dichos ofiçiales e mandamos que las goardas e ofiçiales de los montes que dentro en los veynte dias primeros siguientes despues que estas nuestras hordenanças fueren publicadas derueguen e quiten todas e qualesquier cabannas de baquerizos que fuera de los seles acostunbrados fallaren so pena de mill maravedis a costa de los que les tales cabannas fizieron poner".

19. A. M. Oiartzun, Secc. C, Neg. 4, Libro 4 (1514), pág. 354.

Otro ejemplo de la creación de caseríos en seles y de la conversión de espacios ganaderos en agrícolas, nos lo proporciona el concejo de Oñate cuando en 1483, se enfrenta a varios caseros porque algunos “... seles que agora están çerrados e ocupados e edificados...”, en los años anteriores, “...fueron e son exidos comunes de toda la dicha unibersydad e non propias heredades, e que non podían ser çerrados nin ocupados ni se pudiera hedificar las dichas casas en perjuyso de la dicha unibersydad o a lo menos del uso e servidunbre que la dicha unibersydad e vecinos della avían e tenían de asentar sus ganados de tiempo inmemorial a esta parte fasta que los dichos hedifiçios fuesen fechos...”²⁰. En este caso, además, como he comprobado, las casas construidas en los seles eran del linaje de Garibay que, asimismo, en los seles en los que el era parzonero, como señalaba un testigo en referencia a los “...montes llamados Garibaycorta...que sabe que en algunos seles dellos ay casas fechas por el dicho Sancho Garçia (de Garibay)...” y en particular “...avia fecho e edificado el dicho Sancho una casa e caseria en el sel de Ascasuby...sin abtoridad e liçençia de los dichos parçoneros...”²¹.

Estos seles, eran cedidos por sus titulares, utilizando las fórmulas jurídicas al uso –“...damos a renta e tributo e censo e enfiteusis por juro de heredad para siempre jamas a vos Juan de Amunategui el sel de Durla...”–, con similares condiciones a las que entregaban tierras a otros campesinos. Entre ellas, como ocurre en Durla, debió ser habitual la construcción de una casa y otras dependencias –“que vos edificades e fagades en el una casa de lagar que sea razonable en que vivades vos o otro casero que vos pongades...”–, dejando la explotación de las tierras en manos del arrendatario para que, si necesario fuere el estímulo para su instalación como ocurre en este caso, las disfrute según su voluntad –“...para que vos podades aprovechar del dicho sel e de todas las tierras que son dentro del dicho sel...labrando e sembrando e cogiendo pan e plantando arboles e aprovechando vos e llevando los tales arboles e frutos dellos para vos sin parte alguna de nos...”– a cambio de una renta. Para su primer pago, considerando los trabajos de instalación y primera labranza de las tierras se podía llegar a conceder un periodo de carencia que, como sucede en Durla, fue de tres años y medio desde la firma del contrato²².

Pero, seguramente, junto a la cesión de las tierras, considerando la ubicación de estos espacios, debieron incluirse habitualmente contratos de admetería de ganado, como también ocurre en Durla, aunque en este caso existe, como en las otras condiciones antes señaladas, una flexibilidad poco común en otros contratos tratando de estimular, sin duda, la instalación del casero: “...si nosotros vos quisieramos dar e dieremos ganado que sea nuestro para que lo tuvieramos a medias al pasto según la costumbre de dicho condado...pero si

20. Pub. I. ZUMALDE, *Colección documental del Archivo Municipal de Oñati (1149-1491)*, San Sebastián, 1994, pp. 202-204. El concejo reclamaba que los edificios debían “... ser derribados e abiertos todos los lugares e campos que los tienen ocupados ante que los dichos hedifiçios e çerramientos fuesen fechos mayormente que los dichos que diz seles no han nin son de tal natura que pudiesen ser poblados, e por aquel mismo fecho de los dichos hedifiçios deven ser privados del derecho e auçion de los dichos seles e por aver cortado e talado los dichos montes, mudando e previrtiendо natura de que eran, e que deven tornar o restituir e pagar los usos, frutos e esquilmos que han levado de los dichos montes a la dicha unibersydad...”.

21. A. Duque de Sotomayor, *Seles*, 1/1 (1416-1464).

22. *Ibidem*, Lazárraga, 1/5, (1469). La renta consistía en diez fanegas de trigo. En esta ocasión tenemos noticia de que en 1501 el hijo del arrendatario es compensado por la “demasia de la renta” que se había establecido en 1469. Pedro López de Lazarraga le indicó a su padre que “...no le abaxaria (la renta) por respeto a los otros seles que tenia arrendados...e que tales rentas avia de remediar por otra via...”. El padre muere y el hijo queda como casero sin que se arregle la situación. Más tarde, para compensar le dan, a modo de compensación, una parte de las tierras del cercano sel de Ascagorta. (A. Duque de Sotomayor, *Seles*, 1/s-s (1501).

*non quisieredes tener ganado en que otro aya parte alguna...que en tal caso non seades en cargo de tomar nuestro ganado..."*²³.

En segundo lugar, al tiempo que los seles de titularidad privada o concejil eran vendidos o cedidos a caseros que roturaron las tierras junto a su casa, en un contexto de desarrollo económico sin precedentes anteriores en el caso guipuzcoano, la explotación forestal de los seles sufre un notable crecimiento fruto del auge que experimentan la siderurgia tradicional, la construcción naval y el comercio. Habitualmente las ordenanzas de las villas habían limitado²⁴ y limitaban todavía a fines del XV²⁵, regulándola con precisión exquisita, la tala indiscriminada del monte y del bosque –en especial de algunas especies como el roble²⁶– y en particular en los seles²⁷, prohibiendo igualmente en ellos otras prácticas esquiladoras como la elaboración de carbón²⁸.

Durante el último cuarto del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI, como consecuencia de las constantes guerras con Francia y, sobre todo, fruto del progreso de los distintos sectores económicos y la interacción entre estos últimos y la explotación de los seles, se inicia un cambio de gran trascendencia para el futuro en el que se logra compatibilizar la explotación

23. A. Duque de Sotomayor, Lazárraga, 1/5, (1469)

24. Ordenanzas de Deva.(1394). Publicadas por G. MARTÍNEZ DIEZ et alii, *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas ...*, o.c., pp. 400 y 401.

25. Ordenanzas de Cestona, (1483). Publicadas por E. GARCIA FERNANDEZ, "La villa guipuzcoana de Cestona a través de sus Ordenanzas municipales de 1483", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 24, 1997, pp. 173 a 200.

26. *Ibidem*, 40. "Robles de fuera de los seles Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier o qualesquier persona o personas que cortaren roble para lleya de seys codos ajuso que pague de pena veynte maravedis e mas para el descubridor diez maravedis e de mas que jazga en la cadena seys dias pero mandamos que por cortar para engarços o para fazer madera o para otra qualquiera labor afueras de la dicha lleya que non caya en pena.41-De las talas.Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier o qualesquier persona o personas que fiziere tala en qualesquier montes del dicho conçejo quier sea de robredal quier de otra qualquier natura para fazer carbon o recaminar bena que pague de pena çient e veynte maravedis para la goardas de los montes e mas para el descubridor diez e seys maravedis e de mas que pague el danno al conçejo con el doblo. 44-Que non sean descortezados robles ningunos.Otrosy ordenamos e mandamos que ningunos ni algunos çapateros ni otras personas algunas non sean osados de descortezar ni descortasen en ningund tiempo ningunas nin algunas robles so pena de una dobla de la vanda por cada vez e por cada roble que en qualesquier montes del dicho conçejo que asi descortezare".

27. *Ibidem*, 53-"En los seles non se corte arbol ninguno al tronco.Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier o qualesquier persona o personas que cortaren arboles de qualquier natura que sea al tronco en los seles del dicho conçejo o en qualquier dellos syn liçençia e autoridad del dicho conçejo ordenamos e mandamos que pague de pena por cada arbol que asi cortare e por cada vez sesenta maravedis para las gouoardas e ofiçiales de los montes e demas por el preçio del tal arbol si fuere faya o roble que pague dos doblas doro para el dicho conçejo quier seagrande quier pequenno el tal arbol e asi mismo ordenamos e mandamos que qualquier o qualesquier que cortare rama en qualquier de los dichos seles a roble o faya que pague de penna por cada vez e por cada pieça de rama que asi cortare sesenta maravedis para los dichos ofiçiales e mas ocho maravedis para el que dixieere a los goardas e ofiçiales sean tenudos de dar e de los dichos ocho maravedis al tal descubridor que les dixiere e damas que jazga en la cadena (espacio en blanco) con sus noches. Otrosi ordenamos e mandamos que ningunos ni algunos non sean osados de cortar ni corten en ninguno de los dichos seles ni en alguno dellos azebe alguno al tronco de tres codos e medio ajuso so la dicha pena de los dichos sesenta maravedis e demas de los dichos ocho maravedis e asi bien ordenamos e mandamos que ninguno non corte arbol ninguno mas allende de los dichos seles en el monte que se llama urquidi so pena que pague tanto commo en qualquier de los dichos seles oviese cortado pero por cortar arbol seco en qualquier parte que non cayga ninguno en pena".

28. *Ibidem*, 57-"Que non se faga carbon en ninguno de los seles. Otrosy ordenamos e mandamos que ningunas nin algunos rementeros nin otra persona alguna no entre a faser ni faga carbon en ninguno de los dichos seles que el dicho conçejo ha e tiene por suyos e commo suyos en ninguna manera ni por cosa alguna so pena de seysçientos maravedis por cada vegada a cada uno para los dichos ofiçiales syn que aya liçençia e mandamiento del dicho conçejo".

ganadera ya existente con la forestal, hasta entonces restringida. Este cambio, a su vez, parece ser consecuencia de una acción esquiladora del monte, la cual pone en entredicho el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos que hasta entonces lo habían regulado.

Los ejemplos sobre la destrucción del bosque manifiestan las consecuencias del crecimiento de la industria naval o, como se observa en Oyarzun, de la producción de hierro, debido a creación de nuevas ferrerías: *"...estaban fundadas nuevas ferrerías que labraban fierro, e de como la labrança de una de las dichas ferrerías en cada año mil quintales de fierro e como para labrar avian menester cada quintal de fierro tres cargas de carbon e para cada carga de carbon avian menester quatro cargas de lenna de que resultaba toda la destruyçion e desaparición de los dichos montes e terminos e caminos del dicho concejo...e de como no se remediase la ynmensa e ynnumerable tala de los dichos ferrones e carboneros seria deminuyda e abitada e destruyda la dicha tierra..."*²⁹

En efecto, el aprovechamiento arbitrario de los espacios de monte y bosque acentuó durante la primera mitad del siglo XVI su progresivo empobrecimiento y degeneración. Se imponía una nueva codificación que compatibilizara las nuevas formas de explotación con la permanente regeneración del bosque, de modo que se asegurara su reproducción. La primera iniciativa la adoptaron las Juntas Generales en 1548, en Zumaya. En esta ocasión los procuradores regularon la repoblación forestal en cada uno de los concejos obligándoles a *"...que en cada un año a costa de sus concejos a donde ubiese terminos e disposiçion para hazer hiziesen plantar quinientos pies de robles e castannos en los exidos comunes en los lugares e sitios mas conbinientes que en sus terminos ubiese perpetuamente hasta que los lugares e terminos conbenientes estuviesen poblados dexando los exidos vasos para pasto para lo que cobiniere para los ganados para los que conbiniere para sus jurediçiones y que de oy en adelante ningun robre ni aia ni castanno de los que asi se plantare o de antes estan plantados non se pudiesen cortar por el pie ecçpto lo que fuese para navios i maderamento de casas antiguas se aprovecharan dellos para lenna e carvon dexando orca y pendon para adelante i que en lo que asi cortassen para los efectos dichos al pie de ellos se plantaran luego otros poniendoles pena para ellos i que la razon de lo que cada concejo ubiese plantado fuesen obligados de enbiar a cada junta con sus procuradores so la misma pena..."*³⁰. Unos años más tarde, en la Junta General celebrada en Elgóibar en 1552, se abordó nuevamente el problema y, los procuradores, conscientes de las peligrosas consecuencias que se derivaban de *"...se aber gastado y no aber los dichos montes, se a recresçido muy gran daño e perjuizio a la dicha Provinçia e vezinos d'ella porque de presente no ay montes para poder hazerse los dichos edifiçios de naos ni para hazer ni reparar las casas e villas d'esta Provinçia guando algùn ynçendio sobreviniere por estar gastados los dichos montes..."*, reforzaron las medidas para estimular la repoblación y explotación forestal y proteger los bosques de una futura explotación esquiladora³¹.

29. A. M. Oiartzun, Secc. C, Neg. 4, Libro 2. (1514).

30. Actas de las Juntas Generales de Gipuzkoa (1548, IV, 14/24, Zumaya). Conozco esta información gracias a Alvaro Aragón Ruano que elabora su tesis doctoral sobre la evolución de los espacios forestales guipuzcoanos durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

31. L. M. DIEZ DE SALAZAR- M^a ROSA AYERBE, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1550-1553). Documentos*, San Sebastián, 1990, pp. 314 y 315. Elgóibar, 10 de Mayo de 1552. "...E como quiera que para remedio de lo suso dicho está proveydo e mandado que en la dicha Provinçia cada villa e alcaidia en su juridiçion planten e hagan plantar para que de nuebo se hagan los dichos montes, todavía para más aumento e conservaçion de los dichos montes:

La Junta, sin embargo, no valoraba únicamente la explotación forestal. También, en el caso de los particulares, autorizaba otros aprovechamientos, especialmente los agrícolas: *“...la qual dicha ordenança en lo que toca a los montes xarales y seles particulares queremos que se declare y entienda con tanto que si los dichos vezinos particulares d’esta dicha Provinçia quisieren convertir, usar e gozar de los dichos montes para otros sus usos y aprovechamientos, ansí para mançanales como viñas o tierras de pan llevar de toda çibera o legumbre, lo puedan hazer sin caer por ello en pena alguna...”*³².

Pero, quizá, nada mejor para valorar y comprobar las consecuencias del cambio normativo y de las nuevas circunstancias económicas, que acudir a una *“relacion”* o informe elaborado dos años más tarde de la Junta de Elgóibar, en 1554, por Juan de Unça, escribano de Usúrbil y administrador de la Colegiata de Roncesvalles en los montes de Andaza e Iria. En el se desarrolla un conjunto de propuestas que, tomando como referencia inicial la errónea administración anterior de esos espacios y apoyándose en el análisis de las nuevas circunstancias económicas, concluye en la necesidad de potenciar la explotación forestal de esos espacios. Creo que por su interés merece la pena reproducir sus principales argumentos: *“...en el dicho termino fuera de lo que se dice Yria ay grandes lugares para plantar como dicho tengo, robles y otros géneros de arboles que seria en gran beneficio de la hacienda en tanto grado ay disposiçion y dandose al plantio que en pocos años otro tanto de lo que al presente vale que es mucho a causa de la buena calidad e bondad de la tierra que es mucha para el dicho efecto de plantio y tambien a causa que esta en gran comarca del valor asy para fustame como asy bien para lenna e para carbon porque la cercan muchas ferrierias e tiene asy bien cerca la mar para efecto del fustame para nabes que se ahacen como en los tiempos pasados se han fecho de los dichos terminos los cuales se cortaron con poca memoria de lo por venir e a la utilidad e provecho del monesterio conbenia, dios les perdone, e lo que es peror corto...el sel de Yçao...agora xv annos...que se corto por el pie cosa bien escusada y de poca consideracion que a cortar de la rama para trasmochado para agaora se obiera cortado otras dos vezes...”*³³.

El informe del administrador incluía una recomendación para los canónigos, tratando de estimular la toma de decisiones de estos en torno a la explotación forestal, destacando la compatibilidad de esta con los tradicionales usos ganaderos: *“...e asy digo que el mayor bien e beneficio que el monasterio puede hacer para su mayor onra e provecho es esto de los plantios, que aun haziendose aquellos con prudencia, como se deben, non se empecera*

...

Ordenamos e mandamos que de aquí adelante todas las villas e alcaldías e lugares y personas particulares d’esta Provinçia que talaren montes xarales guiados para hazer carbón, que todas las vezes que talaren y cortaren los dichos montes para hazer d’ellos carbón al tiempo que los cortaren las dichas villas o lugares y personas particulares y por su mandado sus ofiçiales carboneros ayan de dexar y dexen en los dichos montes xarales así guiados para carbón de quarenta en quarenta codos un roble guiado por roble grande y creçido y no le corten ni talen los tales dueños hasta que sea suficiẽte para madera de naos o casas. El qual sea guiado de cuajo e tronco y no de roble antes cortados sy se pudiera aver, e si no del dicho roble cortado. Lo qual mandamos ansí hagan e cumplan las dichas villas, alcaldías y lugares y personas particulares y sus ofiçiales carboneros so pena de dozientos maravedís por cada pie de roble que ansí no dexaren en el dicho compás. Y esto suso dicho aplicado: la mitad para la cámara y la otra mitad para el juez y parte denunciador, a medias. Y que los alcaldes y justiçias ordinarias d’esta dicha Provinçia, cada uno en su jurisdicción, al tiempo que se cortaren los dichos montes, ansí comunes como particulares, en persona vayan e visiten los dichos montes y bean si an dexado los dichos robles, según dicho es, e si no executen las dichas penas, so pena de diez mili maravedís contra la justiçia que remiso e negligente fuere en lo suso dicho reparado según dicho es...”.

32. *Ibidem*.

33. A. Colegiata de Roncesvalles, Guipúzcoa, Caja 43, nº 15.

*al pasto de los ganados...*³⁴. Sirva este testimonio para anunciar el inicio de una nueva etapa en la que avanzó considerablemente en Guipúzcoa la comercialización del monte y del bosque, algo poco imaginable dos siglos antes.

Por último, al compás de las transformaciones que venían experimentándose en la explotación del bosque y del monte y en particular en los seles, se aprecia otro fenómeno de gran interés para la historia de la titularidad de esos espacios. Me refiero a dos procesos paralelos que tienen lugar durante estos años, fruto de las nuevas circunstancias económicas, sociales y políticas, protagonizados colectivamente por los concejos de las distintas villas e individualmente por algunos de los más significados miembros de aquellos que se constituyeron en la élite social guipuzcoana después de la derrota de los Parientes Mayores. En ambos casos se produjo una transferencia de titularidad sobre los espacios de bosque y monte y en particular sobre los seles. Sin embargo, en mi opinión, esta nueva situación no significó, en absoluto, que los Parientes fueran desplazados de la titularidad de esos espacios que continuaron manteniendo durante el siglo XVI, desprendiéndose de ellos solo en momentos de debilidad.

En el caso de los concejos de las distintas villas guipuzcoanas, la iniciativa se dirigió a la recuperación de los espacios comunales perdidos durante la etapa anterior y se realizó, a través de distintos expedientes, al compás de una exquisita regulación de la explotación de esos espacios realizada ahora desde el prisma de los intereses de quienes se situaban al frente de las instituciones locales y provinciales. Los ejemplos son numerosos y ponen de manifiesto una deliberada voluntad de establecimiento de un férreo control sobre unos espacios que hasta entonces estaban dominados mayoritariamente por los Parientes Mayores o las instituciones religiosas de referencia.

En el caso del concejo de Oyarzun la recuperación de los espacios comunales se realiza en el marco de un conflicto de intereses entre los ferrones del valle que, habían gobernado la institución y los nuevos representantes del concejo: *“...avia provado como los dichos ferrones duennos de las dichas ferrerías de la dicha tierra e valle de Oyarçun heran las mas poderosas e mas prinçipales e los mas ricos de la dicha tierra e conçejo de Oyarçun, e de como avian traydo los ofiçios del dicho conçejo entre sy e en su mano e de su mando por estos veynte e treynta e quarenta e mas annos fasta agora (que), de dos annos a esta parte que los alcaldes de la dicha tierra an seydo e son personas comunes que non son duennos de las dichas ferrerías como tales podrosos por sy e por sus fijos e por sus aderentes puestos e criados de su mano avian gobernado el dicho conçejo e todo a el pertenesçiente para poder acreçentar e llevar sus intereses e provechos e de las dichas sus ferrerías syn ninguna propiedad del dicho conçejo...”*³⁵.

Bajo el manto protector de Santa María de Roncesvalles, San Juan de Jerusalén o el linaje de los Ugarte, residentes estos últimos en Oyarzun, todos ellos titulares de derechos sobre los espacios de monte y bosque habitualmente utilizados por los ferrones como arrendatarios de aquellos, la tradicional ocupación y explotación de esos espacios, así como la cobertura política que les proporcionaba el gobierno concejil, generaron una situación insostenible en unos años de creciente presión demográfica que multiplicó la demanda de tierras, mientras que *“...los duennos de las dichas ferrerías...tienen ocupados muchos terminos e*

34. Ibidem.

35. A. M. Oiartzun, Secc. C, Neg. 4, Libro 2. (1514).

*tierras comunes del dicho conçejo e exidos publicos e con edifiçios de sus ferrerías e molinos e caserías e con mançanales e castannales e robledales que tenían puestos e plantados como personas poderosas que avian governado e regido...*³⁶.

Los ferrones, además, junto a apropiación de los espacios comunales, como arrendadores de los seles de Roncesvalles, de San Juan de Jerusalén o de los Ugarte, fueron “...estendiendo e ensanchando aquellos azia los terminos e montes comunes o exidos...” y en consecuencia “...tenían tomado e ocupado mucho termino propio e exidos e montes del dicho conçejo e en grand manera por muchas formas e maneras exquisitas...” de manera que con “...la dicha tala ynmensa e con la dicha ocupaçion que ansy tenían tomados e ocupados de los propios del dicho conçejo estaba sojuzgada e destruyda la dicha tierra...”³⁷.

El conçejo, gracias a las correspondientes sentencias favorables de Chancillería de Valladolid, logró finalmente restaurar su titularidad sobre los comunales usurpados por los ferrones, prohibiendo las talas indiscriminadas, la construcción de edificios y midiendo todos y cada uno de los seles según fueran veraniegos o invernizos reduciendo de ese modo la ocupación de los comunales. Los ferrones y los Parientes Mayores utilizaron todos los argumentos a su alcance incluido aquel que en otra versión utilizarían los genealogistas en el futuro: “...fallaria el dicho corresgidor que que al tiempo que los moros conquistaron espanna en aquellos mortuorios e montannas se acogieron algunos fijosdalgo e de que avian quedado los parientes mayores e las dichas ferrerías a quien los reyes por ser la primera poblaçion dieron sus privilegios los quales eran mas antiguos que los privilegios que tenia la dicha tierra de Oyarçun...”³⁸.

Pero, junto a los pleitos mantenidos ante el Corregidor y la Chancillería, los concejos utilizaron otros expedientes para incrementar y recuperar comunales anteriormente privatizados. Entre ellos cabe citar las compras de seles a los Parientes Mayores³⁹; a otros hidalgos de segunda fila, como ocurre en Azpeitia con los llamados “*montes de Larrea*” –de los que se reclaman herederos algunos hidalgos del linaje de Emparan⁴⁰–, o incluso a los representantes de la nueva élite social⁴¹. Estas iniciativas se complementan con una permanente preocupación por asegurar la titularidad de los derechos sobre el monte y el bosque

36. *Ibidem*.

37. *Ibidem*. “...en la dicha tierra e termino de Oyarzun avia muchos seles asy de los monesterios de Santa Maria de Roncesvalles como de San Juan de Rodas e de otros espeçiales e particulares...”

38. *Ibidem*, pág. 67.

39. Así ocurre por ejemplo con Beltrán Ibáñez de Oñaz que en 1474 y entre 1486 y 1488 vendió al conçejo de Santa Cruz de Cestona los seles de Etorra, Aguirreta y Gorostiola respectivamente. Parece tratarse de un momento apremiante para la casa y solar de Loyola. A.M. Zestoa, Secc. Hacienda Municipal, Neg. Bienes Municipales, Libro 2, Expedientes 3 y 4.

40. A.M. Azpeitia, s/s, (1499). “...por razon que los dichos terminos de Larrea estan perdidos e casi syn dueño por razon que todos los vezinos de la dicha villa e su jurisdiccion dezimos ser de los de Larrea e pertenesçer a cada uno de nos otro tanto como a otro ...e porque los dichos terminos se guarden e se apliquen al conçejo de la dicha villa e sean conçeçibles e comunes para el uso e provecho comun de todos los vesinos e moradores...e para que nos dichos de larrea nos podamos gozar e aprovechar de los dichos terminos e montes como de los otros exidos...”

41. Este es el caso del Contador Juan Martínez de Olazaga que después de un largo pleito con el conçejo de Azpeitia alcanza un compromiso con este último de modo que obtiene el reconocimiento de la propiedad sobre el llamado campo de Orenda con la obligación de venderlo al conçejo a cambio de una determinada cantidad en dinero. A.M. Azpeitia, s/s, (1532).

en general –apeamiento de los términos municipales– y de los seles en particular. En este último caso, la permanente defensa de la titularidad se manifiesta en periódicas visitas de reconocimiento a los seles concejiles⁴², en la vigilancia permanente sobre los intrusos, fueran estos particulares u otros concejos⁴³, o en la reposición de la piedra cenizal o austarriça⁴⁴.

En todo caso, el éxito de los concejos en la recuperación de los comunales y su persistente defensa en el futuro de los mismos, solo puede entenderse en el marco de un ejercicio de la justicia concejil, amparada por la provincial desde las Juntas y de la real desde el Corregidor, inflexible con el incumplimiento de la norma por parte de los particulares y los poderosos que hasta entonces actuaban arbitrariamente, y con la permanente reglamentación de los aprovechamientos y la vigilancia de su cumplimiento. Los archivos de las villas guipuzcoanas conservan para estos años un abundante número de documentos en los que se reflejan situaciones como las señaladas. Por ejemplo, en Azpeitia, los miembros del viejo linaje de Emparan no aceptaban la entrada a pastar en sus términos de las cabras, ovejas y vacas de los vecinos de la villa. Para evitarlo mataba a los animales que pastaban en ellos –“*hazia carnizas*”–. Las denuncias de los vecinos –quizá en otro tiempo tan siquiera se hubieran producido– reclamando el cumplimiento de la Ordenanza Provincial que proclamaba la libertad de pastos de sol a sol, tuvieron como consecuencia la cárcel y el destierro para “...*Juan Martínez de Emparan, señor de Emparan, ...por espaço e tiempo que voluntad del alcalde fuere...*”⁴⁵.

Por último, los representantes más notables de la nueva élite política, económica y social guipuzcoana que va conformándose durante la segunda mitad del siglo XV, después de la derrota de los Parientes Mayores, fijaron también su atención sobre los seles. Su interés sobre estos espacios está en estrecha relación con el potencial de rentas que generaban en aquel momento de crecimiento de la producción siderúrgica, de impulso de la construcción naval y de una creciente presión sobre esos espacios en los que predominaba la explotación ganadera y forestal a medida que se producía la reconstrucción agrícola. Entre ellos cabe señalar, en primer lugar a determinados ferrones, propietarios de sus propias herrerías que como en el caso de los Elórregui de Legazpia vinculan sus bienes⁴⁶, entre los que se encuentran junto a la “...*herrería...e molino de Helorregui con sus barquines e pertrechos e pertenencias e presas e calçes e tierras e prados e...seles pertesçientes a la dicha herrería...*”⁴⁷. Seles y montes que los distintos cabezas de la familia Elórregi fueron comprando durante toda la segunda mitad del siglo XV e inicios del XVI a distintos persona-

42. A.M. de Zestoa, Secc. Hacienda Municipal, Neg. Bienes Municipales, Libro 2, Expediente 2.(1452-1788).Actas de reconocimiento sobre los doce seles comunes que los concejos de Cestona y Regil tienen en Hernio y acuerdos sobre el aprovechamiento de los seles..

43. A.M. de Zestoa, Secc. Hacienda Municipal, Neg. Bienes Municipales, Libro 1, Expediente 6.(1538). Requerimiento realizado por la villa de Cestona a los diputados de Aya y Regil que iban a poner un mojón dentro del sel de Adaolaza. A.M.Azpeitia, s/s, Posesión del sel de Olaberriaga, en Eizmendi (1538).

44. A.M. de Zestoa, Secc., Hacienda Municipal, Neg., Bienes Municipales, Libro 1, Expediente 9.(1548).

45. A.M. Azpeitia, E.9.I (1528). Un año más tarde, el concejo obliga a Juan Martínez de Emparan a ensanchar un camino lindante a los montes del concejo que había plantado de seto.(*Ibidem*, E.9.II, 1529).

46. A.Duque de Sotomayor, Elórregui, 1, nº 21 (1524)

47. *Ibidem*.

jes entre los que se encontraban algunos significados miembros de la pequeña nobleza local, como ocurre en el caso de los Garibay de Oñate⁴⁸.

Pero, sobre todo, parecen ser algunos eximios miembros de la nueva élite los que protagonizan el proceso. La documentación de los Lazárraga, entre la que se encuentra una pieza de gran valor simbólico, cual es el privilegio real que concedió la Reina Juana a su Contador Juan Pérez de Lazárraga para que ningún señor y especialmente los condes de Oñate se aposentasen en su casa de la villa de Oñate⁴⁹, permite reconstruir la deliberada concentración de todos los derechos sobre los seles en el tronco principal de la familia que más adelante será objeto de inclusión en el mayorazgo. Los viejos derechos sobre distintos seles, tanto de los señalados como Garibay o Uribarri, incorporados al tronco principal después de distintos enlaces –Araoz⁵⁰–, se incrementaron con la fusión de otros que al parecer habían sido objeto de un reparto anterior⁵¹ o de ventas a terceros que después vuelven al núcleo familiar⁵², sobre todo durante la vida de Pedro López de Lazárraga, Contador de los Reyes y de Juan López de Lazárraga, Contador y Secretario del Consejo Real, que no solo mantuvieron la política de compra y concentración de derechos sobre seles⁵³ sino que realizaron con los Garibay “...*parçoneria de todos los seles e partes de seles que nos ambas las dichas partes tenemos en los terminos deste dicho condado...*”⁵⁴. Una política que se reveló exitosa sobre todo por las consecuencias que se derivaron de las distintas uniones matrimoniales con las familias de Araoz, Elórregui o Galarza que incorporaron al mayorazgo de los Lazárraga nuevos derechos sobre los espacios de monte y bosque en el condado de Oñate y sus zonas limítrofes hasta el punto que, con toda probabilidad, se convirtieron en uno de los principales propietarios del contorno.

Para concluir, puede afirmarse que las transformaciones que sufrieron los seles desde los años finales del siglo XV tanto al avanzar hacia su conversión en caseríos, como al compatibilizar en esos espacios una intensa dedicación ganadera y forestal o con motivo de las transferencias de titularidad, constituyen las claves sobre las que debe apoyarse cualquier explicación sobre la historia de la propiedad y del aprovechamiento del monte y del bosque guipuzcoano durante los siglos siguientes. Pero esta es otra historia que las reflexiones anteriores pretendían desbrozar.

48. Se encuentran documentados la compra de varias suertes en el sel de Zuazola en Legazpia en 1478 (Ibidem, nº 3); el monte y los términos llamados Udana, lindantes con la ferrería de Elórregui (Ibidem nº 8) y la realizada a Ladrón de Balda, señor de la casa de Garibay de un sel en el mismo término (Ibidem, nº14).

49. A.Duque de Sotomayor, Lazárraga, 1, nº 30, (1508).

50. A.Duque de Sotomayor, Seles, 1, nº 9, (1408).

51. Ibidem, nº 11 (1428)

52. Ibidem, nº 10 (1456) y nº 7 (1465) y nº 12 (1467).

53. Ibidem, nº 7, (1470).

54. Ibidem, nº 5 (1468).

